



11 de enero de 2023

## CARTA CIRCULAR DDEC-WIOA-01-2023

*Áreas Locales de Desarrollo Laboral, Alcaldes, Juntas Locales de Desarrollo Laboral*

### **ASUNTO: GUÍA SOBRE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS LEGALES CON FONDOS DE LEY WIOA PARA BENEFICIO DEL ALDL**

#### **I. Trasfondo**

En virtud de la Ley 171-2014, del 2 de octubre del 2014, se crea y faculta al Programa de Desarrollo Laboral (PDL), adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), para administrar y fiscalizar los fondos federales de adiestramiento y empleo provenientes de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés).

El 13 de junio del 2022, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-034, el Gobernador de Puerto Rico, reafirma la designación del DDEC como la instrumentalidad pública que actuará como depositaria, administradora y fiscalizadora de dichos fondos. Estos fondos, son utilizados por las Áreas Locales de Desarrollo Laboral (ALDL) que fueron designadas por el Gobernador y creadas para cumplir con lo dispuesto en la Ley WIOA. Por lo que, el DDEC funge como entidad delegatoria (*pass-through entity*) que provee una subdelegación federal (*subaward*) a las ALDL para llevar a cabo parte de un programa federal.

Dispone la sección 184 inciso (a) (3) (A) y (B) de la Ley WIOA que cada estado, Junta Local de Desarrollo de Laboral (JLDL) y proveedor de servicios que reciba fondos bajo los programas de WIOA, deben cumplir con los requisitos administrativos uniformes establecidos por la *Office of Management and Budget* federal (OMB). Estos se encuentran en el capítulo II, Parte 200 del título 2 del Código de Regulación Federal (CFR, por sus siglas en inglés). Por su parte, la sección 200.317 del 2 CFR dispone que a los sub-recipientes del Estado le aplicarán los principios para la adquisición de bienes y servicios, y procesos de contratación dispuestos en las secciones 200.318 a la 200.327 del 2 CFR. Por lo que, los mismos son aplicables a las ALDL que administran y manejan programas subvencionados con fondos de la Ley WIOA.

#### **II. Base Legal**

- Secciones 129, 134, 184 y 185 del Título I del "Workforce Innovation and Opportunity Act" (Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014, 128 Stat. 1425 et seq.)
- "Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral" (Ley Núm. 171-2014).
- "Código Municipal de Puerto Rico" (Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendado).

- Boletín Administrativo Núm. OE-2022-034 del 13 de junio del 2022, para Establecer la Junta Estatal de Desarrollo Laboral y Derogar el Boletín Administrativo Núm. OE-2014-064.
- 2 CFR Subtítulo A Capítulo II Parte 200 titulado, "Uniform Administrative Requirements, Cost Principles and Audit Requirements for Federal Awards " Sub-parte E and Apéndices I al XI.
- 2 CFR Subtítulo B Capítulo XXIX Parte 2900, "Uniform Administrative Requirements, Cost Principles and Audit Requirements for Federal Awards (Department of Labor Exceptions)".
- 20 CFR Capítulo V titulado Employment and Training Administration, Department of Labor:
  - Parte 680 titulado "Adult and Dislocated Worker Activities Under Title I of the Workforce Innovation and Opportunity Act".
  - Parte 681 titulado "Youth Activities Under Title I of the Workforce Innovation and Opportunity Act".
  - Parte 683 titulado "Administrative Provisions Under Title I of the Workforce Innovation and Opportunity Act".

### **III. Propósito**

El propósito de esta Carta Circular es establecer las normas aplicables en el proceso de adquisición de servicios legales en beneficio de los programas de las Áreas Locales de Desarrollo Laboral que operan con fondos de WIOA y conforme con los principios básicos establecidos por la ley WIOA, 2 CFR 200 y 2900.

### **IV. Adquisición de Servicios Legales para el beneficio del ALDL**

1. Los costos de servicios profesionales y de consultoría prestados por personas que sean miembros de una profesión en particular o posean una habilidad especial, y que no sean funcionarios o empleados de la entidad no federal, son admisibles cuando son razonables en relación con los servicios prestados y cuando no estén atados a la recuperación de los costos por parte del Gobierno Federal. (2 CFR 200.459(a))
2. Al determinar la permisibilidad de los servicios profesionales a ser adquiridos los siguientes factores deben ser considerados:
  - a. La naturaleza y el alcance del servicio prestado en relación con el servicio requerido.
  - b. La necesidad de contratar el servicio, considerando la capacidad del ALDL en el área particular.
  - c. El patrón de dichos costos en años anteriores.
  - d. El impacto de los fondos delegados en la ejecución del ALDL (qué nuevos problemas han surgido).
  - e. Necesidad de incurrir en el costo, particularmente cuando los servicios prestados no son de naturaleza continua y tienen poca relación con el trabajo bajo los fondos delegados.
  - f. Si el servicio se puede realizar de manera más económica mediante el empleo directo en lugar de la contratación de servicios.
  - g. Las cualificaciones de la persona o firma que presta el servicio y las tarifas habituales cobradas, especialmente cuando son actividades no financiadas por el gobierno federal.

- h. Acuerdo contractual para el servicio profesional (descripción del servicio, estimado del tiempo requerido, compensación y cláusulas de terminación). (2 CFR 200.459(b))
3. Los costos legales relacionados a un proceso criminal, civil o administrativo (incluyendo un procedimiento por someter certificaciones falsas) incoados por el gobierno federal, un gobierno estatal, local o extranjero, o al que se unió el gobierno federal (incluyendo procesos bajo el *False Claims Act*), contra la entidad no federal, (o iniciada por terceros o un empleado actual o ex empleado de la entidad no federal que presente una denuncia por represalias a un denunciante o delator de acuerdo con 10 U.S.C. 2409 o 41 U.S.C. 4712), no son permisibles si el procedimiento:
  - a. Se relaciona con la violación o falta de cumplimiento, por la entidad no federal (incluyendo sus agente y empleados), con alguna regulación federal, estatal, local o extranjera, o con los términos y condiciones de la subvención federal, y
  - b. Resulta en 1) una convicción criminal, 2) determinación de responsabilidad, en un proceso civil o administrativo por alegaciones de fraude o conducta similar, 3) imposición de penalidad monetaria o denegación de costos en un proceso civil o administrativo, o que la entidad federal haya emitido orden a la entidad no federal para establecer medidas correctivas bajo 10 U.S.C. 2409 o 41 U.S.C. 4712, 4) rescindir, invalidar o terminar una subvención federal, o suspender a la entidad no federal por incumplimiento con alguna ley, regulación o los términos y condiciones de la subvención federal, 5) disponer del caso por consentimiento o compromiso. (2 CFR 200.435(b)(1))
  - c. De ocurrir consentimiento o compromiso en disponer del caso, los gastos legales pudieran ser permitidos de ser razonables y según acordado. (2 CFR 200.435(c))
  - d. La entidad federal pudiera autorizar dichos costos, si fueron incurridos como resultado de alguno de los términos y condiciones de la subvención federal o por instrucciones directas escritas de la entidad federal. (2 CFR 200.435(d))
4. No son permisibles los costos:
  - a. en relación con la defensa de demandas presentadas por empleados o exempleados en virtud de la sección 2 de la *Major Fraud Act* de 1988 (18 U.S.C. 1031), incluyendo el costo de todos los remedios necesarios para dicho empleado, cuando la entidad no federal fue encontrada responsable o haya transado,
  - b. demandas por reclamos contra el gobierno federal, incluyendo las apelaciones de decisiones finales de agencias federales,
  - c. servicios legales, contables y de consultoría, y los costos relacionados, incurridos en relación con los litigios por violación de patentes, a menos que se disponga lo contrario en la subvención federal. (2 CFR 200.435(f)(g)(h))
5. La adquisición de servicios profesionales legales se podrá realizar mediante el proceso formal de adquisición dispuesto en 2 CFR 200.320(b); invitación a licitar (IFB/sealed bid) o solicitud de propuestas o (*Requests for Proposals-RFP*).

#### **Documentación del proceso de Adquisición de Servicios Legales**

1. Como cualquier otra adquisición, se debe mantener un expediente que refleje y documente el proceso realizado por el ALDL para la contratación de servicios legales. (2 CFR 200.318(i))

2. Los documentos que debe contener dicho expediente son, como mínimo, los siguientes:
  - a. Invitación a licitar (IFB) o Solicitud de Propuesta (RPF) cursada los profesionales de servicios legales que se desee evaluar. Esta debe contener al menos la siguiente información:
    - i. Razón por la cual se invita a presentar propuesta para ofrecer servicios legales al ALDL.
    - ii. Detalle del alcance de los servicios (Scope of Work) a ser provistos para el ALDL, y que incluya descripción de las leyes locales y federales relacionadas a los tipos de servicios requeridos.
    - iii. Expectativas del ALDL en cuanto a la disponibilidad del abogado en la prestación de servicios.
    - iv. Horas mensuales de servicios que se estiman serán requeridas del abogado.
    - v. Información particular que deba contener la propuesta a ser presentada.
    - vi. Instrucciones de cómo o a quien someter la propuesta.
  - b. Propuesta(s) presentada(s) que demuestre o sustente el alcance de los servicios necesitados por el ALDL según detallado en la Solicitud de Propuesta, costo por hora de los servicios legales y costos adicionales, si alguno.
  - c. Documento acreditativo que demuestre análisis realizado y determinación tomada en cuanto a la(s) propuestas de servicios legales recibidas.
  - d. Contrato de servicios profesionales pactado con el abogado.

#### V. Modelo de contrato por servicios legales

1. Todo contrato otorgado por el ALDL a un abogado para la prestación de servicios legales deberá tener las cláusulas que se detallan en el Anejo A o que por alguna otra normativa requiera el PDL.

#### VI. Derogaciones

Cualquier norma, carta o política pública incompatible con las disposiciones de esta carta circular queda por la presente derogada.

#### VII. Aplicabilidad

Esta Carta Circular aplica a las Áreas Locales de Desarrollo Laboral.

#### VIII. Vigencia

Esta Carta Circular será efectiva desde su notificación.

11/enero/2023

Fecha



Leda Jenny Mar Cañón Feliciano  
Directora del Programa de Desarrollo  
Laboral / Secretaria Auxiliar de  
Programas Federales11